

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2006-0295-20

De la revisión del proceso, se establece:

a.- Que los señores IVAN ERNESTO BARRAGAN Y ROSA CECILIA BARRAGAN, para el día en que presentó la transacción que dio origen a la terminación del proceso, **ya no eran parte; y**

b.- Que, si bien se presentó la transacción, la misma, no fue suscrita por la demandada CECILIA BARRAGAN PEÑUELA, quien es parte demandada en este asunto, (además que consultado el ADRES, la misma falleció el 20-10-18, sin que se haya citado en legal forma sus herederos), por lo que dicho acuerdo, **no cumple con los requisitos de ley**, al no provenir de la totalidad de los intervinientes en el proceso.

En consecuencia, se dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto de 5 de noviembre de 2020, y toda la demás actuación que dependa del mismo, por las razones expuestas.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para seguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>148</u> , fijado
Hoy <u>25 OCT 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00349-00

Se agregan al expediente los originales del documento base de recaudo ejecutivo (folios 23 al 33), conforme se requirió en auto del 10 de agosto de 2022.

Con base en la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir el error mecanográfico en que involuntariamente se incurrió al momento de proferir la providencia fechada 10 de agosto de 2022, por lo que se dispone:

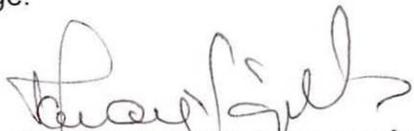
Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el valor relacionado en el numeral 1. del literal b), Pagaré No. 800.135.100-0 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0479-0-0-9600351207 corresponde a la suma de \$ 221'123.350,00 y no como allí se indicó, en consecuencia, el mismo quedará así:

"...b) Pagaré No. 800.135.100-0 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0479-0-0-9600351207:

1. \$ 221'123.350,00 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago..."

Notifíquese el presente proveído tal como lo prevé la disposición en cita, el cual hace parte integral del que se corrige.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>148</u> , fijado
Hoy <u>25 OCT 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría
Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-40-03-005-2020-00474 01.

SEGUNDA INSTANCIA

Atendiendo al contenido del inciso 3° del artículo 12 de la ley No. 2213 de 2022 expedido por el presidente de la República, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 137 de 1994, se dispone:

1.- ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el 11 de octubre de 2022 emitida por el Juzgado 5° Civil Municipal de la ciudad.

2.- Conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 12 de la ley 2213 de 2022, términos que comenzaran a contabilizarse desde la ejecutoria de esta determinación.

3.- Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

4.- Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

5.- Por secretaria, ofíciase a la oficina de reparto, a fin de que corrijan lo relativo a la presente actuación, en tanto se trata de una apelación de sentencia y no de auto, a afecto de que en forma correcta sea abonada a este despacho.

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>198</u> , fijado <u>25 OCT 2022</u>
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria